

LARA AGUADO, A., *La identidad de las personas transgénero, transexuales e intersex en situaciones de movilidad internacional*, Aranzadi, Madrid, 2025, 301 pp.

Cuando se realiza la valoración de una monografía, un primer criterio a tener en cuenta es el de su oportunidad, condición claramente cumplida con el libro que presentamos. Hasta tiempos relativamente recientes, era muy escasa la doctrina española dedicada a los temas de identidad de género y su impacto en las situaciones de movilidad internacional. Apenas contábamos con los comentarios a la Resolución de la DGRN de 24 de enero de 2005, en relación con un transexual costarricense, caso muy relevante en aquel contexto jurídico temporal.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI ha sido, sin duda, un revulsivo normativo que responde a los movimientos reivindicativos de los colectivos afectados. Más allá de valoraciones ideológicas o sociales, la doctrina jurídica ha puesto el foco en un nuevo sector de problemas no resueltos —o solo parcialmente resueltos— en este ámbito de las situaciones internacionales. El momento ha coincidido también con varias Sentencias recientes del TJUE (asuntos *Mirin* y *Deldits*, entre otras) que evidencian la problemática adicional derivada de las divergentes soluciones normativas en relación con la movilidad intraeuropea o su conciliación con la Carta de Derechos Fundamentales UE.

Cumplido el ítem de la oportunidad, un segundo parámetro valorativo es el de la relevancia jurídica del tema abordado y la utilidad del libro que se recensiona. En este punto, el trabajo de A. Lara Aguado es una muestra de generosidad: presenta un laborioso trabajo de documentación e información, en particular de Derecho comparado, junto con una presentación de la relativamente abundante jurisprudencia del TEDH y del propio TJUE.

El estudio pretende ser onmicomprensivo: no solo se trata las implicaciones derivadas de la reasignación sexual, sino también las vinculadas a la autodeterminación de género y el propio cuestionamiento del sistema binario. Las propias dificultades terminológicas están presentes en el Capítulo I: el (cambio) de sexo, la identidad sexual y la autodeterminación de género basado en la autonomía de la voluntad de la persona. El propio título de la obra responde a esta complejidad de situaciones. Hubiera sido interesante desarrollar también la calificación del sexo como cuestión relativa al estado civil, por sus importantes implicaciones registrales y por su impacto en las propias soluciones de Derecho internacional privado, que posteriormente analiza la autora.

Junto a este Capítulo inicial, que incorpora las variantes jurídicas e ideológicas en torno a la identidad sexual y de género, los tres Capítulos restantes responden a una ordenación por fuentes: la jurisprudencia del TEDH y del TJUE en el Capítulo II, el Derecho comparado en el Capítulo III y el Derecho internacional privado español en el Capítulo IV.

El estudio de la jurisprudencia de los tribunales europeos resulta esencial por su impacto en los Derechos nacionales. Cada vez nos estamos habituando en más sectores a verificar el alcance del derecho a la vida privada y familiar del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre las regulaciones estatales en el ámbito de la filiación, de la sustracción de menores o del

matrimonio. El acento se pone ahora en la propia identidad de la persona y su vinculación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este contexto, se examina la evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento legal del cambio de sexo, que responde —al igual que ocurre con otros ámbitos de la jurisprudencia del TEDH— a la propia evolución social y jurídica de los Estados miembros. Desde una etapa inicial, de no intervención en las soluciones dadas por los Estados, se pasó a hitos como casos *Christine Goodwin e I. c. Reino Unido*, con el reconocimiento de la obligación positiva de los Estados de rectificar registros y documentos para adecuarlos a la identidad sexual tras la transición y su derecho a contraer matrimonio.

En casos más recientes, el TEDH exige que existan procedimientos rápidos, accesibles y transparentes para reconocer la identidad de género (incluyendo a personas trans no operadas), como en *A.D. y otros c. Georgia* (2022) o *Rana c. Hungría* (2020). Y, desde luego, considerando contraria a la integridad física la obligación de sometimiento a tratamientos médico-quirúrgicos u hormonales. También es relevante su (ausencia) de posicionamiento —momentáneo— sobre un posible derecho al tercer género, en la medida en que aún no se entiende confirmado con el consenso social y jurídico en torno al mismo.

La perspectiva del TJUE es ciertamente de obligada consideración por su impacto en el Derecho de los Estados UE, partiendo especialmente de la importante diversidad normativa existente sobre esta cuestión. También en este contexto, la autora desgrana la evolución de esta jurisprudencia que ha pasado de valorar la discriminación por razón de sexo incluyendo los casos de reasignación sexual a, la más reciente, vinculada a la libre circulación de personas y al obstáculo a la movilidad que supone, precisamente, la divergencia normativa entre los Estados miembros. El citado caso *Mirin* ha supuesto ciertamente un punto de inflexión en el que, como destaca la autora, no solo se proyecta sobre el ámbito administrativo y documental relacionado con la libertad de residencia sino sobre el ámbito registral civil de un Estado miembro, lo que implica una proyección mayor que los precedentes de *Coman y Pancharevo* en los sectores del matrimonio y de la filiación, respectivamente. El tema dista de cerrado; de hecho, existe una nueva cuestión prejudicial en el asunto *Shipov*, que cuenta ya con Conclusiones generales del Abogado general, que demuestra la actualidad del tema y las incógnitas que quedan por resolverse sobre el mismo.

La perspectiva comparada está ampliamente desarrollada en el Capítulo III que, con sus cien páginas, descompensa un poco la estructura general de la obra. No obstante, como se ha indicado, es abundante la información y documentación que nos proporciona, agrupando las diferentes soluciones normativas por continentes y, en el caso de Europa, realizando una selección de países. El elenco es variado y no procede en esta sede desarrollar cada uno de ellos, de los que el lector puede tener cuenta acercándose a la obra. El abanico abarca desde modelos de admisión de autodeterminación de género, basados en la voluntad de la persona, hasta sistemas absolutamente restrictivos y negacionistas del reconocimiento de cambio de sexo. Dentro de Europa, la división se traza en función de los modelos administrativistas y los modelos judicializados de cambio de sexo, con la inclusión de sistemas que claramente reconocen legalmente la intersexualidad o género neutro, como Malta o Alemania.

En este último entorno de Derecho comparado europeo, quizá hubiera sido conveniente completar el mapa con los sistemas más “negacionistas” o “restrictivos” que, dentro de la UE,

están generando los verdaderos obstáculos a la movilidad. La perspectiva restrictiva se analiza con cierta profundidad en relación con el Derecho de EEUU y, en particular, con las últimas Órdenes ejecutivas dictadas por su actual Presidente. Pero siendo interesante conocer el impacto de esa nueva tendencia, para nosotros es más relevante analizar los posicionamientos restrictivos europeos por su impacto directo en la libre circulación de personas, en el CEDH y en la propia Carta de Derechos Fundamentales UE. Así, el caso *Mirin* cuestiona la compatibilidad del complejo sistema rumano de reasignación sexual con la libertad de circulación y residencia dentro de la UE, cuestionamiento que también puede relacionarse con la condena a dicho sistema en la STEDH *X e Y c. Rumanía* (2021); en la cuestión pendiente *Shipov*, se trata del Derecho búlgaro, que excluye toda posibilidad de cambio de los asientos registrales relativos al sexo. En este contexto, es también importante subrayar la situación del Derecho húngaro, con una clara involución normativa en tiempos recientes. Recordemos que, la STEDH en el asunto *Rana* tuvo por objeto ese Derecho y que también está en el punto de mira en el asunto *Deldits*.

Resulta de especial interés la última parte de la monografía dedicada al tratamiento de las situaciones internacionales que han sido casi ninguneadas —o al menos, no bien tratadas— en la Ley 4/2023. La autora mantiene una posición crítica, siguiendo posicionamientos doctrinales sobre la cuestión, sobre la ausencia de una norma de conflicto para regir la identidad sexual o la posibilidad de autodeterminación de género de la persona, abogando, por proximidad, con la aplicación de la ley nacional.

En este contexto, se analiza, en primer lugar, la cuestión de la asignación preceptiva de sexo, dejando únicamente un margen de un año para su determinación. La solución, como indica la autora, no se concilia adecuadamente con las situaciones internacionales y la especial atención a la intersexualidad que sí contemplan otros ordenamientos. Se defiende la aplicación de la ley nacional sin considerar en este caso ninguna limitación por parte del sistema registral español, en una interpretación amplia del estado civil del art. 9.1 y en régimen de concordancia con la ley aplicable al nombre. Adicionalmente, se critica la ausencia de reglas de competencia judicial internacional en caso de discrepancia de los progenitores sobre el asiento registral de la mención.

Respecto a la cuestión de la reasignación de sexo, la autora también se muestra contraria, en posición que también ha sustentado, a la limitada legitimación a los españoles para la rectificación registral sobre la mención relativa al sexo. Manifiesta sus dudas sobre la rectificación documental administrativa, poniendo de relieve diferentes cuestiones que plantea el art. 50 de la Ley 4/2023. Por un lado, la determinación de la imposibilidad legal o de hecho de realizar una rectificación en su país de origen. Por otro lado, la determinación de la autoridad competente para realizar la rectificación de sexo y, en su caso, de nombre de la persona extranjera, haciendo un repaso sobre diversas opciones (desde el *forum necessitatis* hasta una desjudicialización) sin que llegue a una conclusión clara sobre este punto, a la espera de desarrollo reglamentario. En tercer lugar, se subraya la dificultad e incoherencia de realizar modificaciones en la documentación oficial excepto en el pasaporte, dependiente del Estado de origen, lo que podría solucionarse, a juicio de la autora, con la concesión de un título de viaje *ad hoc*. También se refieren otros aspectos relevantes a efectos de acreditar la identidad para las ayudas por violencia de género o a los efectos de cómputo de los plazos de residencia.

Se desarrolla en un apartado específico la cuestión del cambio de nombre de las personas menores, vinculado o no a un cambio de sexo. Primero se plantea el problema de la competencia del Encargado del registro para cambios de nombres de personas extranjeras inscritas, con una cuestionada competencia que no tiene, en realidad, un fundamento claro. Segundo se propone una vía de acceso registral para cambios de nombres de menores que no tengan inscripción previa.

Sobre el cambio de sexo, se plantea una posible —y cuestionada— interpretación sobre la legitimación con base en la literalidad del art. 43 de la Ley en el caso de inscripción registral previa. Por su parte, queda pendiente la autorización del cambio respecto de menores no inscritos en el Registro civil, siendo patente en este caso la laguna de competencia judicial internacional de nuestro sistema que intenta solventarse por diversas vías.

Se analiza asimismo el impacto de la autodeterminación de género en relación con el régimen del nombre valorando la necesidad —o no— de su concordancia con el nombre. Abre aquí la autora un posible debate sobre la consideración del art. 51 de la Ley de Registro civil, que entiende innecesaria dicha concordancia, como norma imperativa.

El último apartado de este Capítulo examina el régimen de reconocimiento de resoluciones judiciales o administrativas extranjeras de cambio de sexo. Aparte del limitado alcance del Convenio CIEC nº 29, se analizan las limitaciones del art. 50.2 de la Ley 4/2023 en relación con la exigencia de regularidad en España de la persona extranjera, las limitaciones impuestas por nuestro sistema binarista y la particularidad derivada del reconocimiento mutuo en la UE, que merece un tratamiento mínimo y que hubiera merecido un mayor desarrollo.

También hubiera sido interesante completar el estudio con el impacto de la autodeterminación de género en el ámbito familiar: en particular, en relación con la filiación y con el matrimonio. Solo se alude a ello en relación con la jurisprudencia del TEDH, pero no en el ámbito del DIPr español, con la proyección sobre las respectivas leyes aplicables a estas instituciones familiares.

La monografía incluye un apartado de conclusiones, que constituyen más bien una valoración final, que integra y resume el panorama jurídico problemático en torno al tratamiento de la identidad de género en situaciones internacionales.

La oportunidad y la relevancia jurídica del objeto de estudio justifican la necesidad de un estudio monográfico como el que se presenta y que, por ello, será sin duda un referente en la materia. Junto con su valor documental, no se rehúye un tratamiento problematizado de los muchos aspectos, lagunas y disfunciones que la Ley 4/2023 nos deja en su aplicación a situaciones internacionales. Se proponen soluciones que, pueden compartirse o no, pero que tienen el valor de quedar expuestas al debate jurídico. Eso, en sí mismo, ya es un avance importante.

Pilar Jiménez Blanco
Universidad de Oviedo